



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el **Proyecto de Ley 5008/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico.

El presente dictamen negativo fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 7 de noviembre de 2025. Votaron a favor de los señores congresistas: Jorge Arturo Zeballos Aponte, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Javier Padilla Romero, Luis Ángel Aragón Carreño y Kelly Roxana Portalatino Ávalos (miembro accesitaria).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5008/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de mayo de 2023, siendo decretado el 18 de mayo del 2023 a:

La Comisión de Relaciones Exteriores, como primera comisión dictaminadora y a La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 5008/2022-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico, comprende dos artículos y una disposición complementaria final:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL CONSEJO EMPRESARIAL PERUANO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico — CEAP,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

con la finalidad de integrarlas de manera efectiva en los procesos de toma de decisiones empresariales y gubernamentales que promuevan su participación activa en la definición y seguimiento de políticas y estrategias empresariales orientadas a su desarrollo y crecimiento sostenible.

Artículo Segundo. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico — CEAP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. - De las entidades responsables

Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico - CEAP, en cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo solicitó opinión técnico- legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1. OPINIONES SOLICITADAS

N°	OFICIO	DESTINATARIO	FECHA
01	378 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR Ministro de Comercio Exterior y Turismo	31/05/2023
02	379 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	ANA CECILIA GERVASI DÍAZ Ministra de Relaciones Exteriores	31/05/2023
03	380 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	31/05/2023
04	381 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	31/05/2023
05	382 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de la Producción	31/05/2023
06	383 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	DENYS CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades	31/05/2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

		del Perú	
07	384 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	31/05/2023
08	385 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	JULIO PÉREZ ALVÁN Presidente de la Asociación de Exportadores	31/05/2023
09	386 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	JULIA TORREBLANCA MARMANILLO Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú	31/05/2023
10	387 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	ALFONSO BUSTAMANTE CANNY Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	31/05/2023
11	388 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	ROSA BUENO DE LERCARI Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima	31/05/2023
12	389 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	AUGUSTO MEDINA ACUÑA Presidente de la Confederación Nacional de Gremios de la Micro y Pequeña Empresa del Perú	31/05/2023
13	390 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	JESÚS SALAZAR NISHI Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias	31/05/2023

3.2. OPINIONES RECIBIDAS

- ✓ **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante OFICIO N° D001936-2023-PCM-SG, adjunta el Informe N° D000933-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.
- ✓ **Ministerio de Relaciones Exteriores**, el que mediante OF. RE (MIN) N° 3-0-A/299, traslada su opinión institucional, señalando:

Desde una perspectiva legal, esta Cancillería efectuó una evaluación bajo los lineamientos de técnica normativa establecidos en la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS. Al respecto:

Se considera que el proyecto de ley no afecta disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni modifica ninguna norma legal. Por ser una iniciativa declarativa, no tiene iniciativa de gasto ni incide en el presupuesto público; su impacto está relacionado con la necesidad pública de interés nacional de incluir un representante de la MIPYME en el Capítulo Peruano del CEAP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

Se recomienda, de conformidad al Reglamento de Ley Marco para la Producción Sistematización Legislativa, adecuar el proyecto de Ley al orden y redacción correcta de la estructura de un proyecto normativo y consignar el fundamento técnico de la propuesta normativa, en la cual se describa el contenido de propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada; asimismo, sustituir la mención: "Análisis Costo Beneficio" por "Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos", igualmente se debe de sustituir "Efecto de la vigencia de norma sobre la legislación nacional" por "Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional".

Desde el punto de vista de los objetivos y trabajos de la AP, pasados y actuales, esta Cancillería comparte el interés del Proyecto de Ley N° 5008/2022-CR de que la MIPYME contribuya en la AP al diseño e implementación de políticas públicas y estrategias empresariales que aborden los desafíos que ella enfrenta para su desarrollo, competitividad e internacionalización.

En efecto, los esfuerzos del GTPE de la AP están orientados a ello desde 2013 y la Visión Estratégica de la AP5 establece como meta al 2030 "robustecer y ampliar la participación del sector privado a través del trabajo con el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP) y fortalecer y ampliar la participación de las PYMES en este proceso, alcanzando de esta manera el aprovechamiento efectivo de los beneficios generados por la Alianza del Pacífico".

El Perú, como Presidencia Pro Tempore (PPT) de la AP a partir del 1º de agosto de 2023, tiene entre sus prioridades promover el fortalecimiento de la MIPYME, que tiene un papel preponderante en el desarrollo económico y la generación de empleo en los países miembros de la AP.

Durante la PPT peruana se espera adoptar la Hoja de Ruta para promover la internacionalización de la MIPYME, así como organizar el Segundo Encuentro PYME Exportadora de la AP. Asimismo, se tiene previsto fortalecer la difusión de las oportunidades que ofrece la AP a la MIPYME, impulsar su involucramiento en las actividades del mecanismo de integración, y mantener estrecha coordinación con CEAP, cuya Presidencia Pro Tempore a cargo del Perú, a través de la Cámara de Comercio de Lima, contempla actividades relacionadas con la MIPYME en su plan de trabajo.

Respecto al objeto del proyecto de ley de extender la membresía del Capítulo Peruano del CEAP para incluir un representante de la MIPYME, que nos parece positivo, esta Cancillería considera que se trata de una iniciativa a trasladar a sus actuales miembros. El CEAP, como instancia que representa al sector privado, tiene autonomía para evaluar la propuesta y decidir un curso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

de acción.

Es preciso tener presente que, en caso el CEAP evalúe positivamente la propuesta del Congreso de la República, la tarea que tendrá por delante será identificar a la entidad gremial representativa a nivel nacional de la MIPYME, con vocería conjunta de sus intereses, para que integre el Capítulo Peruano.

- ✓ **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante OFICIO N° 709-2023-MINCETUR/DM, adjunta el Informe N° 0044-2023- MINCETUR/VCME/SG/AJ-AMC elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica, señalando en la que:

Sobre el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP)

El **Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP)** es un foro integrado por destacados líderes empresariales de Chile, Colombia, México y Perú, creado en 2012 con el propósito de **impulsar la integración económica, comercial y productiva entre los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP)**. Su función principal es **formular recomendaciones y propuestas concretas a los gobiernos** que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad regional, la eliminación de barreras comerciales y la promoción de la inversión y la cooperación en terceros mercados, especialmente en el ámbito del **Asia-Pacífico**.

Cada país cuenta con un **capítulo nacional del CEAP**, conformado por seis representantes del sector privado, generalmente presidentes de gremios empresariales de primer nivel o empresarios de reconocido liderazgo. En el caso del Perú, el **Capítulo Peruano del CEAP** está integrado por representantes de **ADEX, COMEX, CONFIEP, la Cámara de Comercio de Lima (CCL)** y la **Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**, entre otros.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CEAP opera a través de **grupos de trabajo especializados** que abordan temáticas como **integración financiera, agenda digital, facilitación del comercio, infraestructura, sostenibilidad y movilidad académica y laboral**, destacando el **Grupo de Trabajo PYME**, liderado por el Capítulo Peruano, cuyo fin es fortalecer la inserción de las pequeñas y medianas empresas en las cadenas regionales de valor. Asimismo, el Consejo mantiene **mecanismos de participación abierta** que permiten a empresarios no miembros contribuir de manera permanente a sus actividades y recomendaciones, bajo criterios definidos en sus **estatutos y reglamentos internos**.

En términos institucionales, el CEAP constituye el **vínculo orgánico del sector privado con los gobiernos de la Alianza del Pacífico**, sirviendo como espacio de diálogo público-privado y de articulación de políticas orientadas a la internacionalización empresarial. No obstante, su naturaleza jurídica es estrictamente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

privada, autónoma y voluntaria, sin subordinación administrativa o normativa al Estado peruano ni a ningún órgano supranacional de la Alianza.

Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

En relación con la **viabilidad de incluir a un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)** en el CEAP, se precisa que esta iniciativa **no resulta jurídicamente procedente**, dado que el Consejo no constituye un órgano público ni está sujeto a regulación estatal o intergubernamental. Los miembros del CEAP participan a título personal o institucional por invitación de los gremios empresariales que conforman cada capítulo nacional, y sus procesos internos se rigen por **estatutos privados aprobados por consenso** entre sus integrantes.

El **Reglamento Interno del CEAP** contempla mecanismos de participación abierta o permanente para empresarios y asociaciones no miembros, pero dichos mecanismos **no implican una representación formal ni obligatoria de sectores específicos como las Mipymes**, sino una colaboración técnica y voluntaria. En consecuencia, el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**, que actúa únicamente como punto de contacto gubernamental con el CEAP, **no tiene competencia legal para disponer la incorporación obligatoria de nuevos representantes** dentro de su estructura, ya que ello supondría una injerencia estatal en una organización privada e internacionalmente reconocida como autónoma.

Asimismo, se advierte que **ningún instrumento vinculante de la Alianza del Pacífico** —ni el **Acuerdo Marco de 2012**, ni los **Protocolos Adicionales ni los documentos fundacionales del CEAP**— contempla disposición alguna que habilite o imponga la obligación de integrar representantes de las Mipymes a dicho órgano empresarial. Por lo tanto, una norma interna del Congreso del Perú que pretenda ordenar dicha incorporación **carecería de base jurídica y podría contravenir los principios de libertad de asociación y de autonomía del sector privado** reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, el análisis concluye que la propuesta de ley **no sustenta adecuadamente la declaración de necesidad pública ni el interés nacional**, requisitos indispensables para justificar su promulgación, ni evalúa los **límites de competencia del Estado frente a una entidad privada internacional**. Por ende, desde el punto de vista **técnico, legal y constitucional**, la iniciativa legislativa **no resulta viable ni ejecutable en su forma actual**.

El **Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP)** es un **órgano privado, autónomo y de carácter consultivo**, conformado por empresarios que participan de manera voluntaria para promover la integración económica y comercial de la región. Dado que su funcionamiento no está regulado por el Acuerdo Marco de la Alianza del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

Pacífico ni por el ordenamiento jurídico peruano, **el MINCETUR carece de competencia para disponer la incorporación de un representante de las Mipymes**, como propone el **Proyecto de Ley N.º 5008/2022-CR**. Además, la iniciativa **no acredita el interés nacional ni cumple los requisitos constitucionales y técnicos exigidos**, por lo que **no se considera procedente continuar con su tramitación legislativa**.

3.3. ANÁLISIS

3.3.a. Marco Constitucional y Jurisprudencial en el Perú

Constitución Política del Perú – Artículo 2, numeral 13

El artículo 2.13 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de asociación, el cual se ejerce sin necesidad de autorización previa y conforme a la ley. Asimismo, establece que las asociaciones no pueden ser disueltas por resolución administrativa, reconociendo una protección reforzada frente a actos arbitrarios del Estado.

Este derecho constitucional comprende **principios fundamentales**, reconocidos por el Tribunal Constitucional y la doctrina jurídica nacional:

Autonomía de voluntad: Los asociados deciden libremente constituirse, establecer sus fines y normas internas.

Autoorganización: Comprende la facultad de regular internamente su estructura, órganos y funcionamiento sin injerencias externas.

Libertad de asociación positiva y negativa: Incluye el derecho a asociarse, permanecer o retirarse de una asociación.

Continuidad y estabilidad jurídica: El Estado debe abstenerse de actos que afecten la permanencia o estructura interna de estas entidades.

3.3.b. Código Civil – Artículos 80 y 81

El Artículo 80 del Código Civil define la asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas que persigue fines no lucrativos.

El Artículo 81 dispone que los estatutos deben constar en escritura pública, salvo disposición distinta. Esto implica una doble dimensión:

Forma solemne y publicidad, necesaria para su eficacia jurídica.

Autonomía estatutaria, donde la determinación de su estructura, finalidades, órganos y reglas de funcionamiento son competencia exclusiva de los miembros fundadores y asociados.

3.3.c. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha afirmado que el derecho de asociación implica un conjunto de prerrogativas que el Estado debe proteger y garantizar, no sustituir ni restringir:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

"El derecho de asociación supone no sólo la facultad de unirse con otros para un fin lícito, sino también la posibilidad de determinar su estructura y funcionamiento conforme a la voluntad de sus miembros, sin interferencias externas que alteren sus decisiones fundamentales" (STC Exp. N.º 0009-2001-AI/TC).

Además, ha precisado que el carácter altruista o no lucrativo de muchas asociaciones no las priva de una esfera protegida de autodeterminación, y que su regulación por parte del Estado no puede traducirse en imposiciones estructurales o funcionales no consentidas por sus miembros.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

4. 1. Chile

La Constitución de la República de Chile reconoce en su artículo 19 N.º 15 el derecho a asociarse sin permiso previo. La legislación chilena en materia de asociaciones establece principios similares a los del Perú:

Autonomía organizativa para definir sus estatutos, órganos y procedimientos internos.

Prohibición de intervención estatal arbitraria salvo por razones de legalidad y mediante control jurisdiccional.

La Corte Suprema chilena ha sostenido que una asociación civil, incluso cuando cumple funciones de interés público, no puede ser objeto de intervención o reestructuración interna sin base legal expresa y respetando el principio de legalidad estricta.

4.2. España

La Constitución Española (artículo 22) garantiza el derecho de asociación y exige que las asociaciones se inscriban en un registro público, pero sin perjuicio de su autonomía interna. La Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, establece:

La plena autonomía para establecer los estatutos y determinar la organización interna.

Que cualquier modificación debe surgir del consentimiento de sus miembros, de acuerdo con las normas estatutarias.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha dejado claro que el Estado no puede intervenir en la composición interna ni en la elección de órganos directivos de las asociaciones privadas, salvo en casos de violación de derechos fundamentales o ilícitos.

V. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

5.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

La CIDH ha desarrollado una línea jurisprudencial clara sobre el derecho de asociación, destacando que:

"Los Estados deben abstenerse de interferir en el ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la disolución o modificación de organizaciones privadas sin base legal ni debido proceso" (Caso Kimel vs. Argentina, Serie C No. 177). En diversos casos vinculados con ONG y organizaciones políticas, la Corte ha reiterado que la autonomía organizativa es parte del contenido esencial del derecho de asociación, y su afectación debe analizarse bajo el test de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

5.2. Tribunales latinoamericanos

En diversas jurisdicciones de América Latina, tribunales constitucionales han declarado inconstitucionales las intervenciones estatales que modifican la estructura interna de asociaciones privadas sin consentimiento, especialmente cuando se trata de imponer cuotas de representación o modificar sus órganos de gobierno.

VI. APLICACIÓN AL CASO DEL CONSEJO EMPRESARIAL DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (CEAP)

A partir del análisis normativo y jurisprudencial anterior, se puede afirmar con solidez jurídica que:

El CEAP es una entidad privada y voluntaria, cuya constitución y funcionamiento se rige por la voluntad de sus miembros, conforme al artículo 2.13 de la Constitución y al Código Civil peruano.

Sus estatutos, aprobados internamente, determinan su estructura de representación. Cualquier modificación a dicha estructura —como la inclusión de representantes obligatorios de las MIPYMES— solo puede realizarse mediante acuerdo interno, conforme a sus reglas estatutarias.

La imposición legal de una modificación estructural sin consentimiento vulnera los principios de autonomía de voluntad, autoorganización y libertad de asociación, reconocidos tanto por la Constitución del Perú como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del derecho comparado y del derecho internacional.

En países como Chile o España, la ley no puede imponer directamente cambios en la estructura interna de asociaciones privadas sin el consentimiento expreso de sus miembros, salvo en situaciones excepcionales y justificadas jurídicamente.

A la luz de los principios constitucionales, el marco legal nacional, la jurisprudencia constitucional e interamericana y la legislación comparada, resulta evidente que el Proyecto de Ley 5008/2022-CR vulnera derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico peruano e internacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5008/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico

La finalidad de ampliar la representación de las MIPYMES es legítima en términos de política pública; sin embargo, no puede concretarse a través de la imposición de una modificación en la estructura interna de una asociación privada como el CEAP.

Cualquier modificación de este tipo debe surgir del consenso interno de los asociados mediante el mecanismo estatutario correspondiente.

En consecuencia, el proyecto de ley incurre en una afectación desproporcionada e inconstitucional al derecho de asociación, y debe ser corregido o replanteado para respetar el marco constitucional vigente.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 5008/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión de un representante de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Consejo Empresarial Peruano de la Alianza del Pacífico.**

Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 7 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 22:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 10:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 11:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 12:17:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 08:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 11:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2025 15:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 18:21:09-0500